



## CONVENIO QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA COORDINAR Y UNIFICAR EL REGISTRO PROFESIONAL

---

SE DA POR TERMINADO A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2018, POR OFICIO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 31 ALCANCE I, EL MARTES 17 DE ABRIL DEL 2018.

### TEXTO ORIGINAL

Convenio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 43, el 23 de octubre de 1974.

CONVENIO QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA, POR EL C. VÍCTOR BRAVO AHUJA, SECRETARIO DEL RAMO, CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, PARA COORDINAR Y UNIFICAR EL REGISTRO PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES:

1.-Por Decreto del H. Congreso de la Unión promulgado el 31 de diciembre de 1973 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del año en curso, se reformó, entre otros, el artículo 13 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales, en los siguiente, términos:

“El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;

II.- Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal y Territorios Federales las cédulas expedidas por los Estados;

III.- Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;

IV.- Intercambiar la información que se requiera; y



## CONVENIO QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA COORDINAR Y UNIFICAR EL REGISTRO PROFESIONAL

V.- Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio".

2.- Tanto el Ejecutivo Federal como el Ejecutivo del Estado, en beneficio de los interesados, tienen el propósito, por una parte, de evitar la multiplicidad de trámites que estos realizan para registrar sus títulos profesionales y grados académicos y, obtener las cédulas o patentes de ejercicio correspondientes, y por otra, de disminuir las erogaciones que se aplican a la administración de este servicio; por lo que de conformidad con las facultades que les confieren sus respectivas legislaciones, de común acuerdo celebran el presente convenio, que otorgan y formalizan al tenor de las siguientes

### C L A U S U L A S .

PRIMERA.- La Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituyen un solo servicio de registro de Títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas de ejercicio con efectos de patente, que estará a cargo de la Dirección General de Profesiones de la mencionada Secretaría.

SEGUNDA.- El Gobierno del Estado conviene en no registrar títulos profesionales y grados académicos ni expedir cedulas o patentes de ejercicio, mientras se encuentre en vigor el presente convenio.

TERCERA.- Durante la vigencia de este convenio, el Gobierno del Estado reconocerá como documento que autoriza el ejercicio profesional dentro de su territorio, la cedula expedida por la Secretaría de Educación Pública.

CUARTA.- Las cédulas profesionales expedidas por el Gobierno del Estado de Guerrero, con anterioridad a la fecha en que entre en vigor este convenio, tendrán plena validez para el ejercicio profesional dentro del territorio del Estado y dentro del Distrito y Territorios Federales.

QUINTO.- Para que la Secretaría de Educación Pública registre un título profesional o grado académico expedido por alguna institución educativa del Estado de Guerrero, se deberá comprobar que el interesado satisfizo los requisitos que para la obtención del título o grado exigen las leyes de la misma Entidad Federativa.

Al efecto el Ejecutivo del Estado proporcionará a la Secretaría de Educación Pública la información correspondiente a su sistema de educación profesional, especialmente por cuanto a las disposiciones legales en que se funda y a los requisitos para la expedición y registro de títulos profesionales y grados académicos.



CONVENIO QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA COORDINAR Y UNIFICAR EL REGISTRO PROFESIONAL

---

SEXTA.- La duración del presente convenio será por tiempo indefinido. Para darlo por terminado cualquiera de las partes deberá notificarlo a la otra con seis meses de anticipación y publicar esta notificación en la forma en que se indica en la siguiente cláusula.

SEPTIMA.- El presente convenio entrara en vigor a partir del día 1o. de septiembre de 1974 y será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 20 de agosto de 1974.

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.

VICTOR BRAVO AHUJA.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO

LIC. ISRAEL NOGUEDA OTERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. TEOFILO BERDEJA AIVAR.